

CAPÍTULO III

Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante.

Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.

2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas.

Artículo 247. Exigibilidad de las tarifas.

1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.

2. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas será de 20 días naturales desde la fecha de comunicación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.

3. Una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el presente artículo sin que la deuda haya sido satisfecha, el Director de la Autoridad Portuaria certificará dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La falta de pago de los intereses devengados durante el período en que se haya incurrido en mora, habilitará igualmente a la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la acción ejecutiva en la forma y en el plazo previsto en la presente disposición.

Artículo 248. Prescripción.

La acción para exigir el pago de las tarifas por servicios prestados directamente por las Autoridades Portuarias prescribe a los cuatro años de la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 249. Suspensión del servicio.

1. El impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente la prestación de servicios comerciales al deudor, previo requerimiento a éste. En el requerimiento, la Autoridad Portuaria deberá advertir expresamente que, de no efectuarse el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

2. La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.

3. La Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales que le sean solicitados, sin perjuicio del importe final resultante.

Artículo 250. Reclamación previa a la vía judicial civil.

1. Contra las liquidaciones de tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias procederá la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles que deberá interponerse ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de que se trate.
2. El plazo para resolver la reclamación será de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.
3. La interposición de reclamación previa no suspenderá la obligación de efectuar el pago de la factura en el plazo previsto en los artículos anteriores.

Las tarifas del CAPÍTULO III, Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias, aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia son las siguientes:

- Suministro de agua.
- Suministro de Energía Eléctrica.
- Utilización del salón de actos del edificio dirección, fase III.
- Alquiler o puesta a disposición de los medios de la Autoridad Portuaria para la inspección de pasajeros y equipajes.
- Tarifa por el alquiler de la embarcación Valenciaport.
- Servicios comerciales del área transaccional del Portal Valenciaportpcs.net.
- Tarifa por ocupación de superficie fuera de la zona de tránsito.
- Tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia.

Suministro de agua, 2012		
Tarifa	Consumo mensual	€ / m ³
A	+ 1.001 m ³	1,8344
B	de 501 a 1.000 m ³	1,7470
C	hasta 500 m ³	1,6597

La tarifa por suministro de agua para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2012, queda prorrogada, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

A las empresas suministradoras de agua a buques se les aplicará la Tarifa C.

Suministro de energía eléctrica, 2012	
Suministro	€ / Kwh.
Suministro de media tensión a usuarios con medios de transformación propios.	0,1102
Electricidad de baja tensión.	0,1226
Electricidad alumbrado.	0,1226
Derecho de acometida.	10,65 € / abroche

La tarifa por suministro de energía eléctrica para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2011, entra en vigor a partir del 15 de febrero de 2012, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

Tarifa por utilización del salón de actos; edificio dirección, Fase III, 2012			
Tipo de utilización de los salones	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, con antesala.	Mañana	859 €	717 €
	Tarde	1.146 €	954 €
	Completa	1.432 €	1.193 €
Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, sin antesala.	Mañana	671 €	558 €
	Tarde	895 €	745 €
	Completa	1.118 €	931 €
Utilización de la antesala del salón de actos, edificio Dirección, Fase III.	Mañana	188 €	157 €
	Tarde	251 €	210 €
	Completa	313 €	262 €

Tarifa por utilización de los medios técnicos del salón, 2012			
Medio técnico	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
Audiovisuales.	Mañana	112 €	93 €
	Tarde	150 €	125 €
	Completa	186 €	156 €
Técnico en sala.	Mañana	184 €	154 €
	Tarde	246 €	205 €
	Completa	307 €	256 €
Cabina de traducción, (unidad) (no incluye interprete).	Mañana	91 €	76 €
	Tarde	122 €	101 €
	Completa	153 €	127 €
Grabación de audio.	Mañana	202 €	168 €
	Tarde	268 €	223 €
	Completa	336 €	280 €
Grabación de video.	Mañana	227 €	189 €
	Tarde	304 €	253 €
	Completa	380 €	316 €

La tarifa por utilización del salón de actos del edificio Dirección Fase III, para el ejercicio del año 2012, entra en vigor a partir del 15 de febrero de 2012, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Salón de Actos, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

Tarifa por el alquiler o puesta a disposición de los medios de inspección de pasajeros y equipajes de la Autoridad Portuaria de Valencia, 2012.		
Servicio		Tarifa €
Servicio de inspección para el embarque de pasajeros.	Embarque o tránsito	1,52 € / pasajero
Servicio de inspección a equipaje.	Embarque	3,55 € / pasajero
Carpa para protección del pasaje.		106,34 € / día

La tarifa por el alquiler o puesta a disposición de los medios de inspección de pasajeros y equipajes de la Autoridad Portuaria de Valencia, para el ejercicio del año 2012, queda prorrogada, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

Los medios puestos a disposición de los usuarios mediante la presente tarifa son los siguientes:

Equipo móvil de inspección de paquetería por rayos X y arco detector de metales.

Carpa para el pasaje en el caso de que el servicio lo requiera. Los gastos de instalación y limpieza de esta carpa correrán a cargo del solicitante.

El alquiler de los medios está en función del periodo de estancia del buque y con una disponibilidad de 12 horas o fracción.

La tarifa por utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, entra en vigor a partir del séptimo día de su publicación en el tablón de anuncios de la APV., según el Consejo de Administración de fecha 28 de marzo de 2012.

Tarifa por la utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, 2012	
Concepto	Importe (1)
Medios dispuestos en Muelle Costa para atención a pasajeros de crucero (2).	2.626,27 €
Medios adicionales solicitados en muelle Costa u otro muelle:	
Equipo de inspección de equipajes	634,00 €
Vallas móviles (máximo 500 metros)	35,52 €
Caseta de apoyo	534,34 €
Carpa (fuera de muelle Costa)	2.384,02 €

(1) Importes por escala o grupo de escalas atendidas en un mismo muelle y periodo de 24 horas o fracción y por cada periodo de 24 horas o fracción adicional. T6 no incluida.

(2) Medios dispuestos en muelle Costa incluidos en la tarifa: Carpas (dos), fallado fijo, adecuación (obra civil y señalización). T6 no incluida.

Tarifa por el alquiler de la embarcación Valenciaport, 2012			
Tipos de uso de la embarcación		Tipos de usuarios	
		Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
Uso de la embarcación para la navegación.	Media jornada.	5.150 €	4.291 €
	Jornada completa.	10.299 €	8.583 €
	Uso prolongado (+ 3 jornadas consecutivas).	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.
Uso de la embarcación atracada.	Media jornada.	1.883 €	1.569 €
	Jornada completa.	3.765 €	3.138 €
	Uso prolongado (+ 3 jornadas consecutivas).	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.
	Uso para comidas y cenas.	941 €	783 €

La tarifa por el alquiler de la embarcación Valenciaport, para el ejercicio del año 2012, entra en vigor a partir del 15 de febrero de 2011, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización de la embarcación Valenciaport, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

Tarifa por servicios comerciales del área transaccional del portal Valenciaportpcs.net, 2012

Tarifa para Consignatarios						
Tarifa Plana	O	A	B	C	D	Mini
Umbral TEUs I/E ¹ lleno	>250.000	>150.000	>40.000	>10.000	>5.000	<5.000
Mensualidad	1.800 €	1.200 €	800 €	600 €	350 €	1€/TEU

1- Importación/Exportación.

Tarifa	Solo APV	Solo DS ²
Mensualidad	65 €	30

2- Declaración Sumaria.

Tarifa para Terminales			
Tarifa Plana	A	B	C
Umbral TEUs I/E ¹ lleno	>300.000	>50.000	<50.000
Mensualidad	2.500 €	1.800 €	150 €

Tarifa para Transitarios					
Tarifa Plana	A	B	C	D	Mini
Umbral TEUs	>18.000	>5.000	>2.000	>540	<540
Mensualidad	200 €	120 €	80 €	45 €	1€/TEU

Tarifa para Transportistas				
Tarifa Plana	A	B	C	Mini
Umbral Anual OTs ³	>18.000	>6.000	>540	<540
Mensualidad	200 €	90 €	45 €	1€/OT

3- Orden de Transporte

Tarifa para Depósitos de Contenedores			
Tarifa Plana	B	C	Mini
Umbral Anual OTs	>12.000	>540	<540
Mensualidad	150 €	45 €	1€/OT

La tarifa correspondiente al alta de una empresa en Valenciaportpcs.net será de 350,00 €.

Servicios de Valor Añadido		
Tipo de servicio	Tipo tarifa	Importe
Integración particular	Mensual	25,00 €
Notificación instantánea	Unitaria	0,13 €
Alta integración con terceros	Unitaria	350,00 €
Mtto., integración con terceros	Mensual	45,00 €
Gestión administrativa pago	Mensual	5,00 €

La tarifa por Servicios Transaccionales, para el ejercicio del año 2012, entra en vigor a partir del 1 de enero de 2011, según el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2011.

Tarifa por ocupación de superficie fuera de la zona de tránsito, 2012	
	Importe
Terreno.	6 % valor terrenos
Terrenos con otros elementos como pavimentos, edificios etc.	6 % valor terrenos
	6 % valor otros elementos

Cualquier exceso de días sobre el plazo autorizado, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer la siguiente penalización:

- Hasta el 20% de exceso de días, la penalización máxima será del 50% de la tarifa.
- Para más del 20% hasta el 100%.

Tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia, 2012	
Concepto	Importe € (iva no incluido)

Maniobra de cierre y apertura, ambas dentro del horario normal.	738 €
Hora de espera a partir de las 3,5 horas primeras en horario normal.	182 €
Maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal.	1.752 €
Hora adicional en la operación extraordinaria.	244 €

-El horario normal se considera de lunes a viernes entre las 08 y las 19 horas.

-En el caso de que la maniobra se inicie en el horario normal y finalice fuera del mismo, o viceversa, la maniobra de cierre y apertura se facturará como maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal.

El uso del puente móvil se debe circunscribir a las condiciones definidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

La tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia, para el ejercicio del año 2012, entra en vigor a partir del 15 de febrero de 2011, según el Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2012.

TARIFA FIJA POR EL SERVICIO DE RECEPCION DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES

Artículo 80. Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

Este servicio entra en vigor el 27-08-10.

Las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala del puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos previsto en este artículo.

Dicha tarifa da derecho a descargar por medio de recogida terrestre en la zona I del puerto, sin coste adicional, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos líquidos del Anexo I y los desechos sólidos del Anexo V del Convenio Marpol 73/78. Si la recogida se realiza por medios marinos, o tiene lugar en la Zona II del puerto la tarifa fija será un 25 por ciento superior que la establecida para la recogida en Zona I. (Para la Zona II no se dispone de medios).

Por las descargas correspondientes a los desechos de los Anejos IV y VI, así como por las realizadas después del séptimo día de la escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Cuantía básica por el servicio de recepción de desechos generados por buques.	
	Cuantía
R	80 €

La cuantía básica será revisada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en otra que se apruebe.

Tarifa = cuantía básica (R) X coeficiente.	
Tamaño buque Registro Bruto (GT)	Tarifa €
Entre 0 y 2.500	GT * 1,5

Entre 2.501 y 25.000	GT * 0,006
Entre 25.001 y 100.000	(GT * 0,00012) + 12
Más de 100.000	GT * 24

El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en los apartados 10 y 11 de este artículo.

Bonificaciones a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.		
Art. 80	Concepto.	Porcentaje.
Art., 80 - 10-a	Certificado de la Administración Marítima, por generar cantidades reducidas de desechos.	20 %
Art., 80 - 10-b	Certificado de la Administración Marítima, por haber entregado desechos, líquidos, Anexo I. a) Entrega de desechos líquidos, Anexo I. b) Pago de la tarifa correspondiente. c) Sin superar la capacidad de almacenamiento del mismo desde la escala anterior, y no se vaya a superar hasta la próxima escala.	50 %
Art., 80 - 10-c	Los buques que operen en tráfico regular y los dedicados a tráfico interior, acreditado mediante certificado de la Administración Marítima. Con la garantía de recogida de los desechos, de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos: $100 * (1 - 0,30 / (n - 1))$ por ciento. Siendo n en número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por semana y siempre que n sea igual o mayor que 2. En la escala donde realicen la descarga deberán abonar el importe total de la tarifa fija. Los buques mencionados no pagarán la tarifa que le corresponde en cada puerto que escalen más de una vez por semana. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la parte que le corresponda. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la parte que le corresponda.	

Exenciones a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.	
Artículo.	Concepto.
Art., 80 - 11-a	Buques de guerra y naves auxiliares, propiedad de un Estado de la Unión Europea, que no presten servicios de carácter comercial.
Art., 80 - 11-b	Buques y embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas con base en el puerto, acreditadas mediante certificado de la Administración Marítima.
Art., 80 - 11-c	Buques y embarcaciones de pesca fresca. La Autoridad Portuaria establecerá un convenio con la Cofradía de Pescadores para asegurarse la entrega de los desechos.

Art., 80 - 11-d	Embarcaciones deportivas de recreo, para un máximo de 12 pasajeros. La Autoridad Portuaria establecerá un convenio con los operadores para asegurarse la entrega de los desechos.
Art., 80 - 11-e	Buques en fondeo.
Art., 80 - 11-f	Buques inactivos, en construcción o gran reparación.